



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El SalvadorN° 344-2024-OGRH-HEVES

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 12 SEP. 2024

Visto,

El Informe N° 180-2024- EGE-OGRH-HEVES, sobre licencia por maternidad a favor de la servidora CAS **Cindy Fiorella CASTRO SANCHEZ**;

CONSIDERANDO:

Que, con Informe Social N° 0112-2024-BS-OGRH-HEVES, la Responsable de Bienestar Social de la Oficina de Gestión de Recursos, manifiesta que la Servidora CAS **Cindy Fiorella CASTRO SANCHEZ**, identificada con DNI N° 46551210, en el cargo de Especialista Administrativo presenta su descanso médico por maternidad por noventa y ocho (98) días a partir del 18 de agosto hasta el 23 de noviembre de 2024, emitido por el M.C. Jorge Enrique AVALOS GOMEZ con CMP N° 56514 y RNE N° 32099 de la Clínica Santa Isabel, y a la evaluación de la solicitud presentada, concluye que la servidora gestante tiene derecho a gozar de noventa y ocho (98) días naturales de descanso por maternidad con la finalidad de asegurar la viabilidad del embarazo y la salud de la madre, siendo un derecho reconocido a favor de la servidora independientemente del pago de subsidio por maternidad, para lo cual deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 26790 y su reglamento, el cual no le asiste a la servidora, pues al momento de la concepción no contaba con vínculo laboral vigente, requisito indispensable para el cobro del subsidio;

Que, en la Ley N° 26644, Ley que precisan el goce del derecho de descanso pre-natal y post-natal de la trabajadora gestante, y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-2011-TR, que en su artículo 4° numeral 4.1 establece que para el goce del descanso pre natal y post natal, la trabajadora gestante presentará al empleador el correspondiente Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por maternidad expedido por ESSALUD, o en su defecto un Certificado Médico en el que conste la fecha probable del parto, pudiendo éste encontrarse contenido en el formato regulado por el Colegio Médico del Perú o en el recetario de uso regular del profesional médico que remite la certificación, con dicha presentación la trabajadora gestante estará expedita para el goce de descanso pre natal;

Que, mediante la Ley N° 30367, Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su período de descanso, en su artículo 2° modifica el artículo 1° de la Ley N° 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora gestante, precisando que es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal, el goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el postnatal, a decisión de la trabajadora gestante. tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto";

Que, con Decreto Supremo N° 002-2016-TR, Decreto Supremo que adecua las normas reglamentarias que regulan el descanso por maternidad y el pago del subsidio por maternidad a las disposiciones de la Ley N° 30367, mediante el cual modifica el artículo 2, el segundo párrafo del numeral 4.1. del artículo 4 y el artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 26644, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-TR, estableciendo que el descanso por maternidad es el derecho de la trabajadora que le permite gozar de noventa y ocho (98) días naturales de descanso distribuido en un período de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso prenatal y un período de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso postnatal, el goce del descanso pre natal podrá ser diferido parcial o totalmente y acumulado en el post natal a decisión de la trabajadora;

Que, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Contrato Administrativo de Servicios y otorga derechos laborales, dispone que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador entre otros derechos laborales, la licencia con goce de haber por maternidad;



Que, en el Informe Técnico N° 001492-2017-SERVIR/GPGSC, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, en sus conclusiones señala que, El Tribunal Constitucional en el expediente N° 03861-2013-PA/TC ha declarado que las trabajadoras en condición de madres gestantes independiente de su vínculo laboral no pueden ser obligadas a renunciar al derecho de uso de licencia por maternidad. La licencia por maternidad está reconocida en el D. L. N° 276 y su reglamento como un derecho a favor de la servidora de carrera administrativa y en virtud al artículo 26° de la Constitución Política del Perú de 1993, no puede ser materia de renuncia por parte de la servidora en condición de gestante. Y el pago del subsidio por maternidad corresponde ser otorgado a las servidoras bajo cualquier régimen (Decretos Legislativos N° 276, 728 y CAS), previo cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento y en observancia de la normativa o directivas de EsSalud;

Que, asimismo, el artículo 47 del Reglamento Interno de Servidores Civiles del HEVES aprobado con Resolución Directoral N° 238-DE-HEVES, señala: "*La licencia por maternidad se otorgará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso prenatal y postnatal de la servidora. La licencia por descanso pre y post natal se concede a la servidora civil gestante por un periodo de cuarenta y nueve (49) días calendario de descanso prenatal y cuarenta y nueve (49) días calendario de descanso postnatal.... La acreditación se sustenta con el CITT o certificado de descanso médico otorgado por el profesional tratante. El goce del descanso podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el post natal a decisión de la servidora gestante. Tal decisión deberá ser comunicada al HEVES con una antelación no menor de dos (02) meses a la fecha probable del parto*";

Que, mediante Informe N° 180-2024- EGE-OGRH-HEVES, el Responsable del Equipo de Gestión del Empleo, concluye que conforme a lo informado por el Área de Bienestar, es procedente la solicitud de la servidora CAS **Cindy Fiorella CASTRO SANCHEZ**, de licencia por maternidad por noventa y ocho (98) días, con eficacia anticipada a partir del 18 de agosto hasta el 23 de noviembre de 2024, conforme al certificado médico emitido por la Clínica Santa Isabel, documento necesario para el goce de la licencia prevista en la Ley N° 26644, su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-2011-TR, Ley N° 30367 y Decreto Supremo N° 002-2016-TR, asimismo no corresponde otorgar el subsidio por maternidad por no cumplir con las disposiciones de la Ley N° 26790 y su Reglamento,

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que precisa que se podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada al ser más favorable al administrado, la misma que no lesiona derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, existiendo el hecho justificativo debidamente fundamentado y sustentado;

Con el visto bueno del responsable del Equipo de Gestión del Empleo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Hospital de Emergencias Villa El Salvador; y

De conformidad con lo previsto en Ley N° 26644, que precisa el goce del derecho de descanso pre-natal y post-natal de la trabajadora gestante y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2011-TR, Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Contrato Administrativo de Servicios, Ley N° 29849 que aprueba la eliminación progresiva del CAS y otorga derechos laborales; y, con la Resolución Ministerial N° 001-2024/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **OTORGAR** licencia con goce de remuneraciones por maternidad (por descanso pre y post natal) por espacio de noventa y ocho (98) días sin goce de subsidio, eficacia anticipada a partir del 18 de agosto hasta el 23 de noviembre de 2024 a favor de la servidora CAS **Cindy Fiorella CASTRO SANCHEZ**, Especialista Administrativo, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, del Hospital de Emergencias Villa el Salvador, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2°. - **NOTIFICAR** la presente Resolución Administrativa a la interesada.

Artículo 3°. - **ENCARGAR** a la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Institucional del Hospital de Emergencias Villa El Salvador.

Regístrese y comuníquese.